

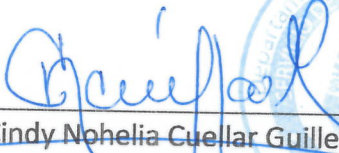
CIRCULAR-SAR-DNTH-12-2021

A todos los colaboradores del Servicio de Administración de Rentas, se les **INSTRUYE** lo siguiente:

1. Es obligatorio notificar de manera inmediata a su jefe inmediato las razones justificadas que le impidan presentarse a su puesto de trabajo o realizar las labores asignadas mediante teletrabajo, asimismo reportar a la Dirección Nacional de Talento Humano, utilizando el formato correspondiente adjuntando la documentación soporte que acredite la justa causa.
2. Los Directores, Jefes, Coordinadores y todos aquellos que desempeñen labores de supervisión deben reportar inmediatamente a la Dirección Nacional de Talento Humano sobre la ausencia de los colaboradores a su cargo, ya sea que desempeñe labores presenciales o mediante teletrabajo, considerándose como ausencia la falta de respuesta por parte del colaborador ante una petición de su jefe inmediato. (Ya sea mediante correo electrónico, WhatsApp, llamada telefónica o cualquier otro medio electrónico)
3. Todos los colaboradores están en la obligación de cumplir con la carga laboral asignada en los tiempos establecidos, salvo que tengan causa justificada, en caso de incumplimiento de la carga laboral el jefe inmediato deberá remitir el informe a la DNTH sobre el incumplimiento del colaborador.
4. A todos los colaboradores se les recuerda que el teletrabajo **NO** es tiempo libre, es una modalidad de trabajo diferente, por lo que todo colaborador que esté realizando actividades que no corresponden a sus labores en los horarios laborales, será sujeto a sanciones y solidariamente el Jefe Inmediato que lo autorice o no reporte debidamente a la DNTH.
5. Esta prohibido que los colaboradores se movilicen de la ciudad en la cual prestan sus servicios en días laborales y deben estar atentos a cualquier llamado y presentarse a las oficinas cuando sea requerido.
6. Los Jefes Inmediatos no están en la facultad de otorgar permisos personales de largo tiempo, tiempo compensatorio, ausencias sin justa causa, entre otros, quien sea detectado realizando estas acciones será sancionado solidariamente con el colaborador.
7. Los colaboradores que reciban incapacidad, ya sea otorgada por médico privado, por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) o cualquier otro centro de asistencia de salud pública, deberán notificar a su jefe inmediato y a la Dirección Nacional de Talento Humano **obligatoriamente**, independientemente que su labor sea presencial o por teletrabajo. Se les recuerda que toda incapacidad superior a tres (3) días deberá someterse al proceso de refrendo establecido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Aquellos casos en que un colaborador se ausente sin justa causa, ya sea de forma presencial o por teletrabajo, se le aplicará el proceso disciplinario correspondiente, y en caso de que el jefe no lo reporte en tiempo será solidariamente responsable.

Tegucigalpa M.D.C., 02 de Febrero del 2021


Lic. Cindy Nohelia Cuellar Guillen
 Jefe Departamento de Gestión de Talento Humanos.

